**RESOLUCIÓN DE LA**

**CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS[[1]](#footnote-2)**

## DE 23 DE NOVIEMBRE DE 2016

**MEDIDAS PROVISIONALES RESPECTO DE BRASIL**

**ASUNTO DEL COMPLEJO PENITENCIARIO DE CURADO**

**VISTO:**

1. Las Resoluciones emitidas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos (en adelante “la Corte Interamericana”, “la Corte” o “el Tribunal”) el 22 de mayo de 2014 y el 7 de octubre de 2015, en las cuales, entre otros, requirió a la República Federativa de Brasil (en adelante “Brasil” o “el Estado”) que adoptara de forma inmediata todas las medidas que fueran necesarias para proteger eficazmente la vida y la integridad personal de las personas privadas de libertad en el Complejo Penitenciario de Curado (en adelante “Complejo de Curado”)[[2]](#footnote-3), así como de cualquier persona que se encuentre en dicho establecimiento, incluyendo los agentes penitenciarios, funcionarios y visitantes.
2. La Resolución de 18 de noviembre de 2015, en la cual la Corte amplió las medidas provisionales relativas al presente asunto para incluir aquellas necesarias para proteger la vida y la integridad personal de la señora Wilma Melo, representante de diversas personas privadas de libertad en el Complejo de Curado.
3. La diligencia *in situ* realizada por la Corte al Complejo de Curado el 8 de junio de 2016.
4. El informe del Mecanismo Nacional de Prevención y Combate a la Tortura (en adelante "MNPCT") de 6 de julio de 2016, respecto a la visita realizada al Complejo de Curado entre el 30 de mayo y el 3 de junio de 2016.

1. Los escritos recibidos entre 26 de enero de 2016 y 20 de octubre de 2016, mediante los cuales el Estado presentó informes sobre el cumplimiento de las presentes medidas provisionales; los representantes de los beneficiarios (en adelante “representantes”) presentaron sus observaciones a los informes estatales, además de información sobre nuevos hechos violentos ocurridos en el Complejo de Curado; y la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (en adelante “la Comisión Interamericana” o “la Comisión”) presentó sus observaciones a lo anterior.

**CONSIDERANDO QUE:**

1. En las Resoluciones de 22 de mayo de 2014 y 7 de octubre de 2015, la Corte estableció que era imprescindible que el Estado adoptara medidas a corto plazo para: a) elaborar e implementar un plan de emergencia respecto de la atención médica en el Complejo de Curado, en particular, a los reclusos portadores de enfermedades contagiosas, y tomar medidas para evitar la propagación de dichas enfermedades; b) elaborar e implementar un plan de urgencia para disminuir la situación de hacinamiento y sobrepoblación; c) eliminar la presencia de armas de cualquier tipo dentro del referido Complejo; d) asegurar las condiciones de seguridad y respeto a la vida e integridad personal de todos los internos, funcionarios y visitantes del Complejo de Curado; e) eliminar la práctica de revisiones humillantes que afecten la intimidad y la dignidad de los visitantes, y f) atender la infraestructura y grupos vulnerables.Asimismo, se requirió al Estado la remisión de información sobre las medidas provisionales adoptadas de conformidad con la referida decisión[[3]](#footnote-4).
2. En la Resolución de 18 de noviembre de 2015, la Corte observó que correspondía al Estado implementar medidas de protección a la señora Wilma Melo con la mayor brevedad posible[[4]](#footnote-5).
3. **Visita *in situ***
4. La Corte realizó una visita *in situ* al Complejo de Curado el 8 de junio de 2016, estando presentes el Presidente en ejercicio para el presente asunto, Juez Eduardo Ferrer Mac-Gregor Poisot (en adelante “el Presidente”); el Juez Patricio Pazmiño Freire; el Secretario de la Corte Pablo Saavedra Alessandri y un abogado de la Secretaría, acompañados de varios representantes del Estado, cuatro representantes de los beneficiarios, un representante de la Comisión Interamericana y fuerzas policiales.
5. Durante la diligencia la delegación de la Corte visitó las dependencias de los centros carcelarios y los alrededores del Complejo de Curado. En el PJALLB, la delegación de la Corte visitó el área de control de visitantes, la biblioteca, el “rancho” (cocina y panadería), los pabellones “Galpão”, “Minha Cela Minha Vida”, la enfermería, y el área de los internos amenazados de muerte (“seguro”). Al respecto, la delegación de la Corte constató las siguientes situaciones:
6. El pabellón “E” donde están los internos de mayor peligrosidad no fue visitado, ya que el Secretario de Justicia de Pernambuco no garantizó la seguridad de la delegación en ese pabellón;
7. La enfermería y el “rancho” habían sido reformados recientemente y aparentaban buenas condiciones;
8. No hay separación entre internos condenados y detenidos provisionalmente, tampoco secciones distintas para personas mayores, LGBT y aquellos en cumplimento de medida de seguridad. No hay accesibilidad para personas con deficiencia. Las condiciones de vida en los dos pabellones visitados son degradantes e inhumanas. Ambas instalaciones presentan extremo hacinamiento, estructuras físicas deterioradas, con construcciones irregulares hechas por los propios presos. El cableado eléctrico está expuesto, con muchos aparatos eléctricos (TVs y abanicos) conectados y encendidos. No hay camas y colchones suficientes y la Administración no provee uniformes, calzados, ropas de cama, toallas, material de higiene y de limpieza individualizado. Cuando llueve, hay goteras y filtraciones en los pabellones. Los espacios son muy reducidos y los internos duermen hacinados sin condiciones mínimas de higiene. No hay ventilación adecuada o incidencia de sol suficiente, por lo tanto los malos olores y el calor en los pabellones son muy intensos. Hay una exigua cantidad de extinguidores de incendio. El riesgo a la integridad personal y a la vida tanto de los detenidos como de los pocos funcionarios es inminente. La presencia de ‘chaveiros’ sigue siendo habitual y continúan con la función de “mantener el orden” en los pabellones;
9. El pabellón llamado “*Galpão*” es una especie de bodega, con techo alto, donde los presos viven y duermen todos juntos en el piso. Algunos presos tienen celdas individuales construidas por ellos mismos, como huecos en las paredes de esa bodega;
10. El pabellón “*Minha Cela Minha Vida*” es, en efecto, muy similar a una favela, donde los internos construyeron mini celdas con dos pisos y las aguas negras circulan sin tratamiento. En cada celda viven de uno a tres internos y en esos espacios permanecen prácticamente todo el tiempo. También cocinan y comen dentro de las celdas. Los baños de las celdas ‘de abajo’ son privados; mientras que los internos que viven y duermen en el ‘segundo piso’ todos comparten un baño común;
11. Los internos amenazados de muerte están encerrados las 24 horas del día en un espacio sin ventilación, no cuentan con camas ni cualquier otro mueble.
12. A su vez, en el PAMFA, la delegación de la Corte visitó las celdas de aislamiento, el espacio LGBT (pabellón J), la enfermería y el pabellón A, y observó las siguientes situaciones:
13. La enfermería se encuentra en buenas condiciones, con medicamentos disponibles y funcionarios trabajando. Sin embargo, en los pabellones de los presos se percibe una situación de hacinamiento y sobrepoblación muy preocupante, incluso en las celdas de aislamiento (“seguro”), con un número de 60 a 200 internos en espacios muy reducidos, deteriorados, con falta de ventilación e iluminación y filtración por las paredes y techo. No hay separación entre internos condenados y procesados, tampoco hay secciones distintas para personas mayores y en cumplimento de medidas de seguridad. Además, los internos reportaron que no se les permite salir de las celdas;
14. De manera general, no hay ventilación, iluminación natural o incidencia de sol en las celdas. Así como en PJALLB, no hay camas y colchones suficientes y la Administración no provee uniformes, calzados, ropas de cama, toallas, material de higiene y de limpieza. Además, no hay un programa de combate al incendio y los extinguidores de incendio son insuficientes.
15. La llamada “celda LGBT” está ubicada detrás de un pabellón con más de 200 internos. Para poder llegar a la celda, fue necesario retirar a todos los internos de ese pabellón. La celda tiene dimensiones muy reducidas, y unas seis personas viven en ese espacio. Toda esa área del PAMFA es muy similar a lo verificado en el PJALLB, respecto a lo que internos, representantes de los beneficiarios y del Estado llamaron “*favelización*” de los espacios comunes y de vivienda. Se puede observar que el espacio tiene filtraciones, aguas negras y desagües abiertos, ventilación precaria y poca iluminación. En ese espacio hay solamente un “baño” para más de 200 internos. El olor de podredumbre era muy fuerte. Las internas transexuales informaron que viven en constante situación de miedo y de amenazas por parte de otros internos;
16. El pabellón A cuenta con dos corredores y celdas muy pequeñas, con 10 o más presos en cada una. En esos espacios los internos construyeron un segundo piso dentro de las propias celdas como vivienda. Ante la falta de espacios en las celdas muchos internos duermen en el pasillo. Las paredes tenían filtración y moho. Los internos cocinan, se duchan y hacen sus necesidades fisiológicas en un espacio extremadamente reducido.
17. Finalmente, en el PFDBla delegación de la Corte visitó las celdas de aislamiento, la celda LGBT, el pabellón E y la enfermería, y verificó las siguientes condiciones:
18. La situación de hacinamiento, condiciones de higiene, alimentación y presencia de ‘chaveiros’, es muy similar a lo verificado en PJALLB y PAMFA. La única diferencia es que los internos de las celdas de aislamiento (“seguro”) informaron que pueden salir al aire libre una vez por semana, al contrario de lo reportado en los otros centros carcelarios;
19. La celda LGBT es un espacio bastante reducido, con espacios de dos ‘pisos’ donde viven seis internas transexuales y sus compañeros. En ese espacio reportaron que son amenazadas por el ‘chaveiro’ del pabellón con quemarles dentro de sus celdas;
20. En el PFDB no hay espacios dedicados a las visitas de familiares y/o visitas íntimas. En el caso de visitas de novias o esposas, se informó a la delegación de la Corte que los internos con más poder entre sus pares pueden llevar mujeres a sus celdas. Los demás improvisan encuentros íntimos en el patio, en tiendas de campaña o carpas cubiertas con paños.
21. El MNPCT presentó un informe a la Corte Interamericana en el cual consideró que el Estado no ha cumplido con su obligación de acompañar la ejecución de las penas, así como de garantizar los derechos de los internos.
22. A continuación, la Corte evaluará la información presentada por el Estado mediante sus informes escritos y la contrastará con lo comunicado por los representantes y la Comisión, en relación con las medidas consideradas imprescindibles en las Resoluciones referidas anteriormente, así como con lo observado en la diligencia *in situ* realizada por la Corte al Complejo de Curado.

1. ***Plan de emergencia de atención médica***
2. En relación con la elaboración e implementación de un plan de emergencia, dirigido en particular a los internos portadores de enfermedades contagiosas, y a la adopción de medidas para evitar la propagación de dichas enfermedades, el Estado informó, entre otras medidas, que:
3. Realizó una convocatoria para la contratación de técnicos de salud;
4. Contrató cuatro técnicos de enfermería, cuatro enfermeros, 14 asistentes sociales, seis psicólogos, tres terapeutas ocupacionales, tres farmacéuticos y dos asistentes de odontología en abril de 2016, para complementar los cinco equipos de la Política Nacional de Atención Integral a la Salud de las Personas Privadas de Libertad en el Sistema Penitenciario (en adelante “PNAISP”) en el Complejo de Curado;
5. Realizó una selección simplificada para contratar, entre otros, 21 “apoyadores institucionales locales” y tres “apoyadores institucionales regionales” para trabajar en las unidades penitenciarias de Pernambuco;
6. Inició la implementación del “*Cartão Nacional de Saúde*” en las unidades penitenciarias el 30 de noviembre de 2015, para facilitar el acceso de los internos al Sistema Único de Salud (en adelante “SUS”); y promovió un curso de capacitación para los técnicos que lo manejarán;
7. Estableció un acuerdo entre la Secretaría de Salud de Recife y los equipos de salud penitenciaria de la Secretaria Ejecutiva de Resocialización (en adelante “SERES”), para que actúen cotidianamente en las tres unidades del Complejo de Curado. Además, la SERES implementó una Central de Regulación para personas privadas de libertad, con el objetivo de atender las demandas específicas de cirugías electivas;
8. Realizó, de abril a junio de 2016, 134 atenciones médicas de urgencia, 286 remisiones a especialistas, 51 internaciones hospitalarias y 21 cirugías;
9. Inició la implementación del e-SUS. Los profesionales fueron capacitados y actualmente, la SERES aguarda la entrega de las computadoras, por parte de la Secretaria de Salud de Pernambuco (en adelante “SES”), para las Unidades de Salud Penitenciarias;
10. Implementó los Equipos de Salud Penitenciaria, que administran los flujos de los usuarios de la Red de Atención a la Salud y actúan en el tratamiento y prevención de tuberculosis/lepra, enfermedades de transmisión sexual y VIH; actúan en la salud LGBT, oral, mental; ofrecen tratamiento psicosocial, de nutrición y atención al usuario, y ofrecen evaluaciones médicas y servicio de farmacia;
11. Realizó inspecciones para combatir mosquitos, ratas, cucarachas y escorpiones, entre febrero y mayo de 2016;
12. Ofrece una dieta especial para los internos con enfermedades específicas. Adicionalmente, distribuyó suplementos nutricionales a los pacientes graves: con tuberculosis, portadores de VIH, desnutridos;
13. Realizó 1.012 baciloscopias en los internos que presentaban síntomas respiratorios o por demanda espontánea en abril, mayo y junio de 2016. Adicionalmente, capacitó a los nuevos técnicos de salud contratados por la SERES;
14. Monitoreó los indicadores de salud en las tres Unidades Penitenciarias del Complejo de Curado, registró 148 internos con tuberculosis, 12 con lepra, seis con sífilis, 20 con hepatitis y 57 portadores de VIH en abril de 2016; 115 internos con tuberculosis, ocho con lepra, siete con sífilis, nueve con hepatitis y 64 portadores de VIH en mayo de 2016; y 111 internos con tuberculosis, 10 con lepra y 58 portadores de VIH en junio de 2016 (no hay números respecto a sífilis y hepatitis en este período). Adicionalmente, no fue registrado ningún fallecimiento en abril y junio de 2016; fueron registrados dos fallecimientos en mayo de 2016;
15. Realizó capacitaciones respecto a la tuberculosis y a la lepra para los nuevos técnicos del área de salud en abril de 2016 y para los enfermeros de las Unidades Penitenciarias, los “apoyadores institucionales” de la SES y los demás miembros de las Gerencias Regionales de Salud de Pernambuco el 7 y el 8 de junio de 2016;
16. Contrató un médico infectólogo para atender a todos los pacientes portadores de VIH, infecciones sexualmente transmisibles y tuberculosis en el Complejo de Curado;
17. Realizó una capacitación para los responsables de las farmacias de las Unidades Penitenciarias del Complejo de Curado;
18. Al respecto, los representantes observaron que la situación de la atención a la salud en el Complejo de Curado continúa siendo grave, aunque reconocieron determinados avances en el tema. En general, los problemas están asociados a las condiciones precarias de higiene en los ambientes externos e internos del Complejo de Curado. Concretamente, informaron, entre otros, que:
19. No todas las celdas tienen luz natural o artificial suficiente, ventilación y condiciones de higiene adecuadas;
20. No se informó sobre la efectiva selección y contratación de 18 técnicos para integrar los cinco equipos de salud de la PNAISP en el Complejo de Curado;
21. No se presentaron los resultados de las inspecciones sanitarias realizadas en las tres unidades del Complejo de Curado, que estaban previstas para junio, julio y agosto de 2016;
22. No se adquirió equipamiento médico y computadoras para las unidades básicas de salud dentro del plazo estipulado, que venció en 2015;
23. No se implementaron los sistemas de información del SUS dentro del plazo estipulado, que también venció en 2015;
24. No hay información sobre como el equipo de supervisión, monitoreo y evaluación interactúa con los “chaveiros”, ante las denuncias de que ellos controlan el acceso de algunos internos a la atención médica;
25. No se informó sobre el porcentaje de la atención médica externa realizada de enero a abril de 2016 en relación con la solicitada en el mismo período, así como los porcentajes relativos a los años recientes. Además, hay una preocupación con el impacto del fin del Grupo Táctico de Apoyo a la Salud;
26. No se implementó un sistema de monitoreo permanente y continuo de todas las celdas del Complejo de Curado con el objetivo de investigar activamente la presencia de enfermedades infectocontagiosas y supervisar el tratamiento de los internos diagnosticados.
27. La Comisión tomó nota de la información proporcionada por el Estado respecto a las medidas adoptadas en el Complejo de Curado en materia de infraestructura, seguridad, educación, alimentación, entre otras.
28. Al respecto, la Corte recuerda que de acuerdo con las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos de las Naciones Unidas (Reglas de Mandela[[5]](#footnote-6)), los locales de alojamiento y especialmente los dormitorios, deberán cumplir todas las normas de higiene, particularmente en lo que respecta a las condiciones climáticas y, en concreto, al volumen de aire, la superficie mínima, la iluminación, la calefacción y la ventilación (Regla 13). Lo anterior incluye ventanas suficientemente grandes para la entrada de aire fresco, la garantía de luz artificial (Regla 14), instalaciones de saneamiento (Regla 15), y baño y ducha (Regla 16) adecuada y limpia (Regla 17). Además, se facilitará a los reclusos agua y artículos de aseo indispensables para su salud e higiene (Regla 18), así como ropa de cama individual (Reglas 19 y 21), una alimentación de buena calidad (Regla 22), servicios médicos (Regla 24) y tratamiento apropiado de enfermedades contagiosas durante el período de infección (Regla 30, d). Igualmente, los Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas[[6]](#footnote-7), de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, prescribe que toda persona privada de libertad tendrá derecho a la salud (Principio X), y a espacio e instalaciones sanitarias higiénicas y suficientes (Principio XII).
29. Por otra parte, el Comité Europeo para la Prevención de la Tortura y de las Penas o Tratos Inhumanos o Degradantes (en adelante “CPT”), en consonancia con las Reglas Penitenciarias Europeas del Consejo Europeo, determina que las celdas deben tener luz y ventilación adecuadas y que información sobre enfermedades contagiosas debe ser regularmente circulada. En el caso *Kudla v. Polonia[[7]](#footnote-8)*, el Tribunal Europeo de Derechos Humanos sostuvo que el Estado debe asegurar que una persona esté detenida en condiciones que sean compatibles con el respeto a su dignidad humana, que la manera y el método de ejercer la medida no le someta a angustia o dificultad que exceda el nivel inevitable de sufrimiento intrínseco a la detención, y que, dadas las exigencias prácticas del encarcelamiento, su salud y bienestar estén asegurados adecuadamente.
30. En el ámbito brasileño, la Ley de Ejecución Penal (Ley No. 7.210/84[[8]](#footnote-9)) determina que a las personas privadas de libertad les debe ser garantizada alimentación, vestimenta, instalaciones higiénicas (Art. 12) y asistencia a la salud (Art. 14). En ese sentido, el Decreto Interministerial Nº 1777/03[[9]](#footnote-10) que estableció el Plan Nacional de Salud en el Sistema Penitenciario y las posteriores Resoluciones del Consejo Nacional de Política Criminal y Penitenciaria (en adelante “CNPCP”) No. 04/2014 y 02/2015[[10]](#footnote-11) definen, entre otros, la vacunación, y acciones de prevención y tratamiento de tuberculosis, hepatitis y VIH. Finalmente, las Resoluciones No. 14/1994 y 09/2011 del CNPCP[[11]](#footnote-12) especifican que cada detenido dispondrá de una cama y ropa de cama individual y su celda tendrá ventanas amplias para garantizar la ventilación y la luz natural, luz artificial cuando necesario, e instalaciones sanitarias y de baño adecuadas.
31. Visto lo anterior, la Corte constata que los estándares universales, regionales y nacionales apuntan a determinados indicadores mínimos en la atención de salud y las condiciones de habitabilidad y de detención en general. La Corte aprecia las medidas tomadas por el Estado para mejorar la atención de salud ofrecida en el Complejo de Curado y el esfuerzo realizado por las autoridades públicas para prevenir y prestar atención sanitaria en casos de enfermedades infectocontagiosas, a través de la contratación de equipos multidisciplinarios de atención de salud, de instalaciones adecuadas y de la integración con el SUS y el Plan Nacional de Salud en el Sistema Penitenciario. Sin perjuicio de lo anterior, la Corte observa que a pesar de la mejoría verificada en la atención de salud, el número de nuevos casos de tuberculosis continúa siendo muy alto, lo que tiene relación con la situación de hacinamiento y las condiciones de detención degradantes, insalubres e infrahumanas verificadas en el Complejo de Curado. En ese sentido, el Estado debe informar a la Corte sobre las medidas de prevención y de tratamiento de enfermedades infectocontagiosas adoptadas, de forma detallada y discriminada por mes y por cada unidad del Complejo de Curado, para una mejor evaluación del programa de salud implementado en ese centro carcelario.
32. ***Plan de urgencia para disminuir el hacinamiento y sobrepoblación***
33. En relación con la situación de hacinamiento y sobrepoblación en el Complejo Penitenciario de Curado, la Corte había solicitado la elaboración e implementación de un plan de urgencia. Sobre ese tema, el Estado informó, entre otros, que:
34. Realizó una licitación (subasta) para reformar 10 cárceles de Pernambuco en las regiones del Sertão, Agreste y Zona da Mata;
35. Cada 15 días monitorea aproximadamente 1.200 salidas de internos en régimen de detención “semi abierto”, además de supervisar otros 1.109 internos por razones diversas;
36. De agosto de 2015 a junio de 2016, fueron realizadas 3.085 audiencias de custodia en Pernambuco, resultando en 1.982 personas detenidas y 1.248 liberadas;
37. Inició un proceso de licitación para expandir el número de brazaletes electrónicos de 1.887 a 4.400. Ese contrato todavía no ha sido concluido;
38. Firmó un convenio con el Departamento Penitenciario Nacional (en adelante “DEPEN”) para la Implementación de la Central de Monitoreo, con el objetivo de monitorear las medidas cautelares alternativas al encarcelamiento. La previsión era que se hiciera el anuncio del proceso de licitación el 30 de mayo de 2016, pero este fue impugnado y las reglas del proceso de licitación fueron alteradas. Actualmente, el mismo se encuentra en la Comisión de Licitación de la Secretaría de Administración para nueva publicación;
39. Creó 1.480 nuevas plazas en el sistema penitenciario estadual en el período de 2013 a 2016. Además, se está reformando el *Presidio de Igarassu* lo que resultará en 662 nuevas plazas, distribuidas en seis nuevos pabellones; y construyendo el Complejo Penitenciario de Araçoiaba (en adelante “Complejo de Araçoiaba”), lo que resultará en 2.754 nuevas plazas, distribuidas en siete nuevas Unidades Penitenciarias (cinco masculinas y dos femeninas). La reforma del Presidio de Igarassu se encuentra en fase de licitación. Respecto a la construcción del Complejo de Araçoiaba, la previsión de conclusión de la obra es diciembre de 2018;
40. Reformó partes del Complejo de Curado –la cocina, las unidades de salud, la farmacia y el área para las personas con discapacidad–, en abril y en mayo de 2016, además de distribuir calderas, fogones, hornos y ollas, entre otros. Adicionalmente, se elaboraron proyectos para readecuar algunos pabellones de sus tres Unidades Penitenciarias, con el objetivo de mejorar los alojamientos de los internos;
41. Empezó la construcción de un nuevo muro externo en el Complejo de Curado, que tendrá una estructura de 5 metros de altura y 15 centímetros de espesor de concreto armado. El presupuesto para este proyecto, de R$ 2.000.000, ya fue liberado por el gobierno de Pernambuco y la obra debe durar 150 días.
42. Por su parte, los representantes informaron a la Corte, entre otros, que el Estado:
43. No envió regularmente estadísticas sobre la eficacia de las “audiências de custódia” y no ofreció información sobre su implementación en el interior de Pernambuco;
44. No redactó un informe sobre el compromiso de implementar la Central de Alternativas de Penas, con el fin de privilegiar la aplicación de medidas cautelares alternativas al encarcelamiento;
45. Según la SERES, el Complejo de Curado tiene capacidad para 1.809 internos y alberga 7.037. Asimismo, se autoriza la entrada semanal de aproximadamente 70 internos desde el Centro de Observación y Selección Everardo Luna, y la transferencia de 75 internos desde la Penitenciaria Juez Plácido de Souza.
46. Además, los representantes señalaron que las “audiências de custódia” fueron implementadas de manera limitada en Pernambuco y han presentado bajos índices de éxito en comparación con otros estados. Finalmente, argumentaron que la ampliación del número de plazas en el sistema penitenciario de Pernambuco es insuficiente para eliminar la situación de hacinamiento y sobrepoblación del Complejo de Curado.

1. El MNPCT, en su informe de 6 de julio de 2016, manifestó que la pésima estructura de las unidades ponen en riesgo la integridad física y psicológica de los internos.
2. La Corte valora el intento del Estado de aumentar la eficacia del control judicial de las detenciones por medio de las audiencias de custodia, así como de recurrir con mayor frecuencia a las medidas cautelares alternativas al encarcelamiento. De la misma manera, toma nota de los esfuerzos estatales en el sentido de crear más plazas para las personas privadas de libertad de Pernambuco. Sin embargo, advierte que la población carcelaria continúa creciendo a un ritmo más rápido que la capacidad del sistema penitenciario estatal de absorberla, lo que causa un déficit estructural constante. Al respecto, la Corte comparte la preocupación externada por diversas autoridades brasileñas durante la diligencia *in situ* respecto a la tendencia de “súper encarcelamiento” verificada durante la última década en todo el país, y con particular intensidad en Pernambuco, ya que mientras no se revierta esa tendencia, la creación de nuevas plazas no resultará suficiente y continuará el problema del hacinamiento y la sobrepoblación.
3. En ese sentido y teniendo presente las condiciones verificadas por la delegación de la Corte, el Tribunal considera necesario que dentro de los próximos tres meses el Estado elabore un Diagnóstico Técnico y Plan de Contingencia de reforma estructural y de reducción de la sobrepoblación y de hacinamiento en el Complejo de Curado (*infra* párr. 63). Este plan debe prever la reforma de todos los pabellones, celdas y espacios comunes de los tres centros de detención del Complejo de Curado y también la reducción substancial del número de internos. La capacidad máxima de internos debe ser determinada en atención a los indicadores concretos establecidos en el artículo 85 de la Resolución No. 09/2011 del CNPCP[[12]](#footnote-13). Dicho Plan y su implementación debe ser monitoreado por el Foro de Monitoreo de las Medidas Provisionales y debe ser implementado en carácter prioritario.
4. ***Eliminar la presencia de armas***
5. A propósito de la presencia de armas y objetos prohibidos en manos de personas privadas de libertad, Brasil informó, entre otros, que:
6. En enero, febrero, abril, mayo y junio de 2016, se incautaron, entre otros: dos armas de fuego; 18 municiones intactas; 71 machetes (*facões*) industrializados; 120 cuchillos (*facas*) industrializadas; 17 machetes (*facões*) artesanales; 30 cuchillos (*facas*) artesanales; cuatro cuchillos de sierra; 11 hoces industriales; 10 hoces artesanales; 57 barrotes de madera; 10 barrotes de hierro; ocho barras de hierro; dos chapas de hierro; un serrucho; dos tijeras; 35 lanzas; una azada; un destornillador; dos martillos; un alicate; 106 aparatos celulares; 120 cargadores de celular; 29 baterías de celular; nueve chips de celular; 64 usinas de *cachaça* artesanal; 900 litros de *cachaça* artesanal; una balanza de precisión; un plato para consumo de drogas; ocho pipas de crack; 6 litros de pegamento para zapatos; 5 kilos de marihuana; 21 gramos de cocaína; 130 gramos de crack; 300 pastillas psicotrópicas;
7. Realizó inspecciones frecuentes en la armería para controlar la munición de los agentes penitenciarios;
8. Durante el año 2016, adquirió 24 camionetas y otros dos vehículos para transportar los internos a las audiencias, 10 vans administrativas, 700 esposas y 200 chalecos antibalas;
9. Creó el Sistema de Registro de Ocurrencias Penitenciarias (en adelante “SISROP”), para estandarizar la coleta y el almacenamiento de datos. Su implementación está en fase de capacitación de funcionarios;
10. Después de los Juegos Olímpicos de Rio de Janeiro recibirá la donación por parte del gobierno federal de 148 detectores de metal y seis máquinas de rayos-x para el sistema penitenciario de Pernambuco;
11. Inició la ampliación del circuito de cámaras de vigilancia del Complejo de Curado. La estructura del cableado ya fue concluida, quedando pendiente la instalación de las 104 cámaras – 29 en el PAMFA, 29 en el PFDB y 46 en el PJALLB;
12. Los agentes penitenciarios realizan revisiones diarias en el Complejo de Curado, y los agentes de la Gerencia de Operaciones y Seguridad y de otras Unidades Penitenciarias realizan revisiones periódicas. En los días de visita, las inspecciones a las celdas son realizadas cuando hay denuncias, preferencialmente después de la salida de los visitantes. Fueron realizadas 11 revisiones en el Complejo de Curado en el período de abril a junio de 2016;
13. Instaló alambrados de seis metros en el Complejo de Curado, así como alambrados de tubos galvanizados de tres metros y alambres de púas en las aceras externas. Además, instaló iluminación en las áreas internas y externas de los muros;
14. Adquirió 1.000 balines de gomas (elastómeros) en julio de 2016;
15. Por su parte, los representantes informaron a la Corte, entre otros, que el Estado:
16. No adoptó medidas para combatir la presencia de armas en el interior del Complejo de Curado, lo cual se comprueba en videos que muestran los internos manejándolas sin interferencia de los agentes públicos. Esto indica un bajo control respecto a la entrada y fabricación de armas en el Complejo de Curado, especialmente después de la instalación de detectores de metal en sus tres unidades y de cámaras de vigilancia;
17. No presentó datos referentes al monitoreo de los disparos y del uso de armas de baja letalidad, con el control de la munición en poder de cada agente penitenciario, así como el resultado de las investigaciones de cada uno de los disparos.
18. Adicionalmente, los representantes señalaron que la instalación de alambrados no es suficiente para impedir la entrada de armas y drogas en el Complejo de Curado, puesto que el ingreso de esos objetos en la cárcel ocurre también por otros medios. Así, el acceso a las armas continúa siendo un problema grave en el Complejo de Curado.
19. La Comisión observó con preocupación la información brindada por los representantes respecto de una riña que se habría producido entre los internos el 22 de agosto de 2016, en la cual se habrían utilizado armas de fuego. Ello habría generado la muerte de un interno y las lesiones de otro a causa de los disparos producidos. La Comisión también tomó nota de los videos presentados por los representantes en donde se observan a internos con machetes en una aparente riña.
20. La Corte toma nota de la información presentada por el Estado, pero reitera el carácter sumamente peligroso y problemático de la presencia de armas en el Complejo de Curado. Si bien valora las acciones puntuales de combate a esta situación –como la confiscación de armas a través de revisiones en las celdas de los internos y la instalación en el futuro de nuevos equipos de rayos X— la Corte destaca que para eliminar de manera efectiva la presencia de armas, el foco de las actuaciones estatales debe estar en las acciones destinadas a debilitar la entrada y la fabricación de armas en el interior del Complejo de Curado. La Corte resalta que la situación actual guarda estrecha relación con la débil presencia estatal dentro de las Unidades Penitenciarias, lo que permite que los “chaveiros” ejerzan el papel de los agentes penitenciarios y, en consecuencia, autoricen o no la utilización de armas.
21. De acuerdo con el Principio XXIII 1(d) de los Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas, en los establecimientos de privación de libertad, se evitará de manera efectiva el ingreso de armas, drogas, alcohol y de otras sustancias u objetos prohibidos por la ley, a través de registros e inspecciones periódicas, y la utilización de medios tecnológicos u otros métodos apropiados, incluyendo la requisa al propio personal. En ese sentido, la Corte hace notar que desde su Resolución de 22 de mayo de 2014, el Estado ha informado reiteradamente sobre centenas de armas y otros objetos prohibidos decomisados regularmente en el Complejo de Curado. Lo anterior denota una situación continua de falta de control respecto de la entrada (o fabricación) de armas dentro de ese centro de detención, lo que resulta en una situación de riesgo inmediato a la integridad y la vida de los internos, funcionarios y visitantes. Lo anterior se comprueba por las más de 30 muertes ocurridas desde la adopción de las presentes medidas provisionales y las casi 20 muertes violentas ocurridas desde la última Resolución de la Corte Interamericana.
22. La Corte determina que el Estado debe priorizar la adopción de medidas urgentes y sostenibles para impedir la presencia de cualquier tipo de arma, objetos y substancias prohibidas adentro del Complejo Penitenciario de Curado en poder de los internos. Asimismo, la Corte reitera responsabilidad de los Estados de mantener un clima de respeto de los derechos humanos en establecimientos de privación de libertad y evitar la presencia de armas en poder de los internos dentro de los establecimientos[[13]](#footnote-14).
23. ***Asegurar condiciones de seguridad y respeto a la vida e integridad personal***
24. En relación con los hechos violentos que ponen en riesgo la integridad personal y la vida de los beneficiarios de las medidas provisionales, el Estado informó, entre otras medidas, que:
25. Inició la implementación del Sistema Integrado de Administración Penitenciaria (en adelante “SIAP”);
26. Instaló el Núcleo de Apoyo a las Familias de los Internos, que apoya los sectores psicosociales de las unidades penitenciarias;
27. Amplió el espacio físico para recibir a las familias de los internos en el área externa;
28. Elaboró un proyecto para la creación de la Contraloría de la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos (en adelante “SJDH”). Sin embargo, dicho proyecto está temporalmente suspendido por falta de recursos;
29. Inició un proceso de licitación para adquirir bloqueadores de señal de celulares. El proyecto fue modificado por solicitud del Tribunal de Cuentas del Estado y fue realizado un nuevo Documento de Referencia, en espera de publicación;
30. Estableció un protocolo de seguimiento de los casos de violencia que hayan resultado en procedimientos administrativos disciplinarios. Estos casos son monitoreados hasta la publicación final de la decisión;
31. Autorizó la realización de un concurso público en el primer semestre de 2016 para contratar 200 agentes penitenciarios a partir del 1 de agosto de 2016. Dicho concurso público se encuentra en fase de selección de la empresa organizadora;
32. Un equipo técnico de ingeniería de la SERES y de los Bomberos inspeccionó el PJALLB, el PAMFA y el PFDB. Está prevista la contratación de una empresa para elaborar un plan de prevención y combate al incendio y pánico;
33. Durante el período de enero a junio de 2016, fueron registradas las muertes violentas de: Edcleison Borges, Humberto Lavoisier Alves Portal, Egton Matias de Araújo, Walleson Alessandro de Lima, Wellington dos Santos Vieira, Alexandre da Silva, Vagner Cruz de Brito, José Paulo Barreto Ferreira y Diego Joaquim Duarte de Lima. Adicionalmente, ya hay noticia de tres asesinatos más en julio y agosto de 2016.
34. Por otro lado, los representantes informaron a la Corte, que el Estado:
35. No previó, en su Plan de Trabajo, medidas para combatir la violencia intra-penitenciaria y la presencia de los “chaveiros”, ni para garantizar la presencia de agentes penitenciarios en el interior de las unidades del Complejo de Curado. La contratación de agentes penitenciarios y asistentes penitenciarios todavía no ha sido llevada a cabo;
36. No implementó la Contraloría de la SJDH;
37. No presentó información relativa al seguimiento dado a las denuncias presentadas en el Complejo de Curado;
38. No contrató defensores públicos suficientes para actuar continuamente en el área criminal y de ejecución penal de los establecimientos carcelarios;
39. No contrató agentes penitenciarios suficientes para impedir la actuación de los “chaveiros”;
40. No contrató “funcionarios de apoyo” suficientes para ampliar la capacidad de prestación de servicios jurídicos,
41. No implementó las acciones necesarias combatir el incendio y el pánico, según la indicación del Departamento de Bomberos.
42. Adicionalmente, los representantes informaron sobre diversos incidentes de violencia ocurridos en el Complejo Penitenciario de Curado:
43. El 1 de junio de 2016, un interno fue agredido por el agente penitenciario “Carlos”, que sería el responsable por la supervisión de seguridad de su unidad, en el PFDB;
44. El 13 de mayo de 2016, un interno que permanecía en la celda de “castigo” afirmó que el “chaveiro” amenazaba a los internos con armas, supuestamente apoyado por los guardias de seguridad. El interno estaba herido en la cabeza y cuando tuvo lugar la visita de la Corte al Complejo de Curado, el 8 de junio, permanecía aislado;
45. El 13 de mayo de 2016, un interno afirmó que se encontraba encerrado en la celda de “castigo” por supuestamente haber apedreado un guardia de seguridad, y que ordenaron a un perro que lo atacara. Otros internos afirmaron que los perros son usados para intimidarlos;
46. El 13 de mayo de 2016, un interno relató haber sido golpeado con un barrote por el “chaveiro” y su auxiliar;
47. El 13 de mayo de 2016, un interno relató haber sido agredido por los guardias de seguridad. Otro interno confirmó su relato;
48. El 13 de mayo de 2016, un interno relató haber sido golpeado por el “chaveiro” del pabellón N, “Reinaldo”, y su auxiliar, “Alexandre”;

1. El “chaveiro” del pabellón G fue asesinado a tiros el 3 de mayo de 2016 por otro interno durante un partido de fútbol en el PJALLB;
2. Un interno fue herido por una bala perdida el 3 de mayo de 2016;
3. El 29 de mayo de 2016, ocurrió una explosión en el PAMFA. En esa ocasión, un agente penitenciario fue herido por disparo de arma de fuego;
4. El 1 de julio de 2016, hubo un motín en el PJALLB, en razón de la transferencia de un interno a otro pabellón. En esa ocasión, fallecieron dos internos: Wellinton Gomes Guedes y Wendell Pereira dos Santos, y quedaron heridos cuatro más;
5. El 12 de julio de 2016, un interno fue asesinado por otros internos en el PAMFA;
6. El 1 de agosto de 2016, un interno fue golpeado en el tórax por otro interno, y afirmó que ya había sufrido otro atentado en la cárcel;
7. El 22 de agosto de 2016, el interno Itamar José da Silva fue asesinado por otro interno. En la misma ocasión, otro interno recibió un disparo de arma de fuego en el brazo, pero sobrevivió;
8. El 31 de agosto de 2016, dos internos se pelearon con cuchillos en el PJALLB;
9. El 5 de septiembre de 2016, durante un conflicto entre internos disparos de arma de fuego fueron realizados; dos internos resultaron heridos;
10. El 28 de septiembre de 2016 un detenido fue asesinado en el PAMFA, aparentemente por otro interno durante un conflicto;
11. El 3 de octubre de 2016, un interno fue herido por disparo de arma de fuego y murió en el hospital;
12. El 11 de octubre de 2016, un interno fue asesinado por disparos de arma de fuego.
13. La Comisión reiteró su preocupación sobre riñas y conflictos entre internos y tomó nota del registro de internos que habrían sido agredidos por otros internos y/o por agentes penitenciarios. Asimismo, consideró que estos hechos reflejan la continuidad de la situación de extrema gravedad en la que se encuentran los detenidos del Complejo de Curado, así como la falta de eficacia de las medidas adoptadas por el Estado. En ese sentido, la Comisión indicó que las medidas adoptadas a la fecha continúan siendo insuficientes para superar los problemas estructurales de violencia ya descritos.
14. Finalmente, la Comisión consideró importante que el Estado presente información detallada sobre la estrategia adoptada a efectos de evitar la ocurrencia de nuevos hechos violentos dentro del centro penitenciario.
15. En relación a la actuación de los “chaveiros”, el MNPCT señaló que la estructura organizativa de los internos en torno a los “chaveiros”, legitimada por el Estado, produce situaciones de tortura y muerte.
16. La Corte reitera que:

[…], el Estado se encuentra en una posición especial de garante frente a las personas privadas de libertad, toda vez que las autoridades penitenciarias ejercen un fuerte control o dominio sobre las personas que se encuentran sujetas a su custodia. De este modo, se produce una relación e interacción especial de sujeción entre la persona privada de libertad y el Estado, caracterizada por la particular intensidad con que el Estado puede regular sus derechos y obligaciones y por las circunstancias propias del encierro, en donde al recluso se le impide satisfacer por cuenta propia una serie de necesidades básicas que son esenciales para el desarrollo de una vida digna[[14]](#footnote-15).

1. Al respecto, la Corte toma nota, con extrema preocupación, de los hechos violentos ocurridos en el Complejo de Curado en los últimos meses, incluyendo agresiones y asesinatos de internos. La Corte reitera que el Estado tiene el deber de garantizar, de modo especial, la integridad física y moral de las personas que se encuentren bajo su custodia, puesto que las restricciones a su libertad que les son impuestas las imposibilitan de satisfacer sus necesidades por cuenta propia. La Corte observa que hasta ahora ha habido un incumplimiento de las obligaciones estatales en garantizar la seguridad de los internos.
2. En ese sentido, la Corte considera necesario hacer referencia a las Reglas de Mandela de Naciones Unidas, que determinan que el personal penitenciario sea constituido de profesionales contratados a tiempo completo con la condición de funcionarios públicos y, por tanto, con la seguridad de que la estabilidad en su empleo dependerá únicamente de su buena conducta, de la eficacia de su trabajo y de su aptitud física[[15]](#footnote-16). Asimismo, el Principio XXIII de los Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas determina que los Estados adopten medidas apropiadas y eficaces para prevenir todo tipo de violencia entre las personas privadas de libertad y que realicen investigaciones serias, exhaustivas, imparciales y ágiles sobre todo tipo de actos de violencia o situaciones de emergencia ocurridas al interior de los lugares de privación de libertad, con el fin de esclarecer sus causas, individualizar a los responsables e imponer las sanciones legales correspondientes[[16]](#footnote-17).
3. Considerando que la violencia penitenciaria tiene relación con la no separación de los detenidos, es importante que los Estados cumplan con las reglas internacionales y nacionales de separación por categorías. Las Reglas de Mandela (Regla 11) y los Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas (Principio XIX) determinan que reclusos pertenecientes a categorías distintas deberán ser alojados en establecimientos diferentes o en pabellones diferentes dentro de un mismo establecimiento, según su sexo y edad, sus antecedentes penales, los motivos de su detención y el trato que corresponda aplicarles; de tal modo que los hombres serán recluidos en establecimientos distintos a los de las mujeres, los reclusos en espera de juicio estarán separados de los penados, los encarcelados por deudas u otras causas civiles estarán separados de los encarcelados por causas criminales y los jóvenes estarán separados de los adultos. Esa es también la posición del Consejo Europeo (Reglas Penitenciarias de Europa), que determina que los reclusos en espera de juicio sean separados de los condenados, los hombres de las mujeres y los jóvenes de los adultos. En Brasil, la Ley de Ejecución Penal determina en su artículo 5 que los condenados serán clasificados, según sus antecedentes y personalidad, para orientar la individualización de la ejecución penal y el artículo 84 establece que el detenido provisorio se quedará separado del condenado por sentencia transitada en juzgado[[17]](#footnote-18).
4. La Corte pudo verificar también en su diligencia *in situ* que, las personas privadas de libertad en el Complejo de Curado no están separadas de acuerdo a las reglas internacionales y brasileñas antes referidas.
5. Respecto a la presencia de “chaveiros”, el Artículo 22 de la Resolución No. 14/1994 del CNPCP determina que ningún preso deberá desempeñar función o tarea disciplinar en el establecimiento penitenciario[[18]](#footnote-19). Durante la diligencia *in situ* la Corte constató la normalización de la presencia de presos con funciones de liderazgo y control de los pabellones visitados. Desde su primera Resolución la Corte ha ordenado al Estado la eliminación de la función de “chaveiros” en el Complejo de Curado, lo que no ha ocurrido. En esta oportunidad la Corte nuevamente ordena al Estado de Brasil la eliminación de los internos con función de control dentro de ese centro de detención. Las funciones de mantenimiento de la orden y de control y seguridad dentro de los establecimientos penitenciarios deben ser realizadas por funcionarios públicos contratados, y capacitados para ejercer dichas funciones.
6. Por otra parte, respecto al número insuficiente de guardas y funcionarios actuando en el Complejo de Curado, la Corte se refiere a la Resolución No. 01/2009 del CNPCP, la cual determina que en establecimientos penales destinados a presos provisionales y en régimen cerrado, se debe contar con un agente penitenciario para cada cinco presos. Aunque dicha norma fue aprobada en 2009, el número de guardas trabajando en el Complejo de Curado es muy inferior al mínimo requerido, poniendo en riesgo tanto la integridad de los internos como de los propios funcionarios. El Estado ha informado en varias ocasiones sobre procesos para la contratación de guardias, pero transcurridos dos años desde la adopción de la primera Resolución de la Corte en el presente asunto, se verifica que la pequeña cantidad de guardas trabajando en cada uno de los tres centros penitenciarios de Curado necesita llegar al mínimo exigido por la Resolución No. 01/2009 del CNPCP. En ese sentido, el Estado debe priorizar la contratación de guardas en número suficiente para cumplir con la proporción establecida por el CNPCP.
7. ***Eliminar la práctica de revisiones humillantes***
8. En relación con el tema de la práctica de revisiones humillantes, el Estado ha informado que el Juzgado de Ejecución Penal de Recife publicó el Instructivo No. 3/2014, que determina la instauración de un Proceso de Control Administrativo para decidir sobre la práctica de revisiones corporales humillantes en todas las Unidades Penitenciarias bajo su jurisdicción, incluyendo el Complejo de Curado. Asimismo, se encuentran en tramitación otros instrumentos legales en el mismo sentido.
9. Los representantes informaron que la práctica de las revisiones humillantes no ha sido abolida del Complejo de Curado. El 22 de abril de 2016, la señora Wilma Melo fue sometida a una revisión humillante, durante la cual le tocaron fuertemente los senos, bajo el argumento de que sería parte del procedimiento común de revisión de los visitantes.
10. Al respecto, la Regla 60 de las Reglas de Mandela dispone que los procedimientos de registro y entrada no podrán ser degradantes para los visitantes. Las Reglas 50, 51 e 52 garantizan que los registros de reclusos se realizarán de un modo que respete la dignidad intrínseca del ser humano y la intimidad de las personas. Además, la administración penitenciaria dejará debida constancia de las revisiones o requisas que se lleven a cabo, en particular de las revisiones personales sin ropa, de los orificios corporales y de las celdas, así como de los motivos de dichas revisiones. Asimismo, las revisiones invasivas solo se efectuarán cuando sean absolutamente necesarias, por médicos cualificados o miembros del personal que hayan sido adecuadamente capacitados.
11. El Principio XXI de los Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas que define que los registros intrusivos vaginales y anales serán prohibidos por la ley establece estándares muy similares a lo dispuesto en las Reglas de Mandela[[19]](#footnote-20).
12. La legislación brasileña también establece prohibiciones a las revisiones humillantes. De forma específica, el artículo 2 de la Resolución No. 05/2014 del CNPCP trata de la prohibición de revisión humillante (*vexatória*) para el control de ingreso a los locales de privación de libertad y de cualquier forma de requisa humillante, inhumana o degradante tales como desnudamiento parcial o total, conductas que resulten en la introducción de objetos en las cavidades corporales de la persona revisada, el uso de perros o animales, aun cuando estén entrenados para ese fin[[20]](#footnote-21).
13. La Corte valora las medidas tomadas por el Estado en el ámbito legislativo para abolir la práctica de las revisiones humillantes en el sistema penitenciario. Sin embargo, destaca que la sola existencia de instrumentos legales en este sentido es insuficiente para garantizar que los internos y los visitantes de las cárceles no sean sometidos a requisas humillantes; es necesario que en la práctica las autoridades se abstengan de realizarlas. Por lo tanto, es de suma importancia que el Estado tome medidas concretas para impedir que hechos como el relatado por la señora Wilma Melo continúen siendo procedimientos normales para el ingreso a las instituciones penitenciarias.
14. ***Medidas de protección a Wilma Melo***
15. En relación a este tema, el Estado informó que:
16. El objetivo del Programa Estadual de Protección a los Defensores de Derechos Humanos (en adelante “PEPDDH”) no es sólo la protección a la vida y a la integridad física de los defensores de derechos humanos, sino también la evaluación de las causas estructurales de las amenazas, para erradicar todos los actos que, directa o indirectamente, impidan o dificulten su trabajo;
17. El 8 de junio de 2016, se informó la inserción de la señora Wilma Melo en el Programa Estadual de Protección a los Defensores de Derechos Humanos, y se solicitó información sobre las amenazas por ella sufridas;
18. Fueron efectuadas visitas a la residencia de la señora Wilma Melo, así como un estudio a través de escuchas, con investigación y análisis de riesgo. En esas oportunidades se examinó la viabilidad de la instalación de equipos de seguridad;
19. Un equipo técnico interdisciplinar presentará oportunamente el caso de la señora Wilma Melo al Consejo Deliberativo de dicho programa de protección para su apreciación y deliberación *ad referéndum;*
20. No hay restricciones a la entrada de los representantes en el Complejo de Curado –en especial, respecto a la señora Wilma Melo–, siempre que se informe a la SERES sobre las visitas y sobre las Unidades Penitenciarias que se pretende visitar, con antecedencia mínima de 48 horas.
21. Los representantes, por otro lado, informaron a la Corte que la señora Wilma Melo no había sido comunicada de su reintegración al Programa Estadual de Protección a los Defensores de Derechos Humanos después de la suspensión temporaria del mismo. Señalaron que esta medida es insuficiente para protegerla de las amenazas que ha recibido y queel Estado no presentó las conclusiones de las investigaciones sobre tales amenazas.
22. El 24 de agosto de 2016, los representantes informaron sobre el agravamiento de la situación de vulnerabilidad de la señora Wilma Melo, aún después de su inclusión en el Programa Estadual de Protección a los Defensores de los Derechos Humanos. Asimismo, los representantes informaron que han encontrado dificultades para realizar inspecciones en el Complejo de Curado. Señalaron que, en más de una ocasión, los responsables de la entrada de visitantes les habría negado el acceso bajo el argumento de que no podían garantizar su seguridad.
23. La Comisión consideró importante que el Estado presente información detallada, a la brevedad posible, sobre las medidas de protección adoptadas, en consenso con los representantes, a fin de resguardar la vida y la integridad personal de la señora Wilma Melo.
24. La Corte reitera que el Estado debe permitir el amplio e irrestricto acceso de los defensores de derechos humanos a las instituciones públicas en que estén realizando su trabajo. Asimismo, las eventuales medidas tomadas para protegerles no pueden convertirse en un impedimento a la continuidad de las actividades que, en primer lugar, motivaron las amenazas que les fueron hechas, bajo el riesgo de tornar ineficaz la valiosa labor de aquellos que se dedican a la defensa de los derechos humanos. En ese sentido, la Corte reitera que el Estado debe tomar todas las medidas necesarias, en acuerdo con la señora Wilma Melo, para implementar una efectiva protección para ella. Asimismo, el Estado debe permitir la entrada de los representantes al Complejo Penitenciario de Curado, sin preaviso, a menos que, excepcional y comprobadamente, la seguridad de los representantes pueda estar en riesgo.
25. ***Grupos vulnerables***
26. En relación con los temas de infraestructura, grupos vulnerables y monitoreo de las medidas provisionales, el Estado informó que:
27. La SERES finalizó la reforma del área de acogida del PJALLB;
28. Adecuó las áreas existentes en las Unidades Penitenciarias para albergar la población LGBT;
29. Implementó instrumentos específicos para la identificación de la población LGBT, con el objetivo de conocerla y atenderla mejor;
30. Realizó acciones educativas dirigidas al público LGBT;
31. Articuló acuerdos con organizaciones gubernamentales y no gubernamentales para fortalecer y realizar las acciones propuestas.
32. Los representantes, por su parte, informaron a la Corte que:
33. En la ocasión de una visita al PFDB, se escucharon amenazas a la población LGBT;
34. No fueron tomadas medidas para proteger a la población LGBT, que sigue expuesta al riesgo de agresión y asesinato. Las estructuras del Complejo de Curado no garantizan la protección de los grupos vulnerables. En junio de 2016, por ejemplo, un interno LGBT fue apedreado por otro;
35. Requiere especial atención la prevención de la transmisión del virus VIH en casos de violaciones sexuales. Hasta el final de julio de 2016, el Estado todavía no había proveído el coctel triple a una interna, portadora del virus VIH como consecuencia de haber sido víctima de una violación colectiva adentro del Complejo de Curado, conforme lo relatado a la Corte en la audiencia pública de septiembre de 2015;
36. Una ex interna del PJALLB relató haber sido víctima de violación sexual de parte de varios internos al mismo tiempo durante su estadía en dicho centro de detención. Según la ex interna, ella fue transferida a una celda con 65 hombres, por orden de un “chaveiro”.
37. En relación a la violación de derechos humanos y la falta de seguridad de determinados grupos de personas privadas de libertad, el MNPCT destacó que la población LGBT se encuentra en grave situación de vulnerabilidad; los canales de denuncia de violaciones de derechos son débiles; y que además de afectar directamente a los internos, las violaciones a los derechos humanos alcanzan también a sus familiares.
38. La Corte expresa su preocupación con la ausencia de medidas concretas destinadas a proteger la población LGBT en el sistema penitenciario. Como ya se mencionó, el hecho de que las personas estén privadas de su libertad impone al Estado una responsabilidad todavía mayor de velar por su integridad física y moral. En el caso de la población LGBT, adicionalmente, debe tenerse en cuenta la información concreta de que se encuentran aún más vulnerables de sufrir agresiones físicas y morales en ese centro penitenciario, por lo que la protección necesaria es aún mayor.
39. En ese sentido, la Corte hace referencia al Manual sobre Reclusos con Necesidades Especiales de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (en adelante “ONUDD”)[[21]](#footnote-22), el cual señala que las personas privadas de libertad LGBT no deben quedarse en celdas con otros prisioneros que pueden poner sus vidas en riesgo. A los detenidos les debe ser asegurado que su ubicación evite su marginalización, así como atención médica y visitas conyugales. Ese documento define también que el personal carcelario sea debidamente entrenado para atender a personas LGBT. Nacionalmente, la Resolución Conjunta No. 01/2014 del CNPCP y del Consejo Nacional de Combate a la Discriminación (CNCD/LGBT) determina que a los gays y travestis privados de libertad en unidades carcelarias masculinas, deberán ser ofrecidos espacios de vivienda específicos, en consideración de su seguridad y especial vulnerabilidad[[22]](#footnote-23). Esa Resolución también dispone que en caso de que las personas transexuales masculinas y femeninas lo consideren necesario, deben ser encaminadas para unidades carcelarias femeninas y, finalmente, determina que la transferencia obligatoria entre celdas y alas o cualquier otro castigo o sanción en razón de la condición LGBT son considerados tratos inhumanos y degradantes.
40. En consideración de todo lo anterior y en particular la especial vulnerabilidad de presos LGBT de sufrir agresiones físicas y morales en el Complejo Penitenciario de Curado (violación sexual colectiva, discriminación, restricción de la libertad de movimiento, entre otras) la Corte ordena que el Estado adopte las medidas necesarias para garantizar la efectiva protección de la población LGBT privada de libertad en ese centro carcelario y realice los cambios estructurales necesarios para asegurar su seguridad. Finalmente, el Estado debe garantizar las visitas conyugales a la población LGBT en el Complejo de Curado.
41. ***Mecanismo Nacional de Prevención y Combate a la Tortura***
42. El MNPCT presentó las siguientes recomendaciones respecto al Complejo Penitenciario de Curado individualizadas al Gobierno del Estado de Pernambuco, al Ministerio Público del Estado de Pernambuco, al CNPCP y al DEPEN:
43. La elaboración de un plan de excarcelación, con participación de la sociedad civil;
44. La elaboración de un plan de mantenimiento de infraestructura de todas las unidades del Complejo de Curado, también con participación de la sociedad civil;
45. La realización de un concurso público para agentes penitenciarios, para llenar los puestos necesarios;
46. El ofrecimiento de espacios de convivencia específicos a la población LGBT, condicionándose su transferencia a la expresa manifestación de voluntad de los internos referidos;
47. Garantizar inmediatamente las visitas conyugales a la población LGBT;
48. Los internos que padecen de enfermedades psíquicas deben ser encaminados a los servicios de la Red de Atención Psicosocial del Sistema Único de Salud.
49. ***Conclusión***
50. La Corte toma nota de los esfuerzos realizados por el Estado en cuanto a la implementación de medidas y actividades tendientes a mejorar la situación de los beneficiarios de las presentes medidas provisionales, particularmente en lo relacionado con la atención de salud, la realización de campañas preventivas y educativas, el monitoreo de las enfermedades de transmisión sexual, y el esfuerzo por viabilizar controles médicos e internaciones, entre otros. El Tribunal insta el Estado a continuar con el desarrollo de estas y otras actividades.
51. No obstante, la Corte observa que, en el marco de las medidas provisionales presentadas, la situación de los beneficiarios en lo que se refiere a todas las áreas mencionadas sigue siendo muy preocupante, y requiere cambios estructurales urgentes en el Complejo Penitenciario de Curado.
52. Sobre todo, la Corte toma nota de la preocupación señalada por el Estado y por el MNPCT respecto a la política de “súper encarcelamiento” verificada en Brasil y en Pernambuco. En ese sentido, la Corte destaca que el crecimiento exponencial de la población carcelaria dificulta o hace inviables estos cambios estructurales, favoreciendo la violación de los derechos de las personas privadas de libertad. Dicha política es especialmente grave ante la situación de hacinamiento y sobrepoblación en la que ya se encuentra el Complejo de Curado, y vuelve ineficaces las medidas que puedan tomarse respecto al aumento de plazas en los centros penitenciarios, que continúan siendo insuficientes ante el alto número de personas que ingresan en estos.
53. Por todo lo anterior, la Corte considera imprescindible que dentro del plazo improrrogable de 90 días el Estado presente a la Corte un diagnóstico técnico para determinar las causas de la situación de sobrepoblación y hacinamiento verificados por la Corte y expresados en la presente Resolución (*supra* párrs. 20 y 21) y un plan de contingencia, con medidas concretas, para resolver esa situación y garantizar los derechos a la integridad personal y a la vida de los beneficiarios. Este diagnóstico técnico debe ser realizado conjuntamente por instituciones del Gobierno Federal como del Estado de Pernambuco y debe prever la reforma de todos los pabellones, celdas y espacios comunes de los tres centros de detención del Complejo de Curado y también la reducción substancial del número de internos, en atención a las normas nacionales e internacionales indicadas en la presente Resolución. Dicho Plan y su implementación debe ser monitoreado por el Foro de Monitoreo de las Medidas Provisionales y debe ser implementado en carácter prioritario.
54. Además, en carácter prioritario el Estado debe adoptar todas las medidas necesarias para prevenir la situación de riesgo a los derechos a la vida y la integridad de los internos que ha persistido desde la adopción de la última Resolución de la Corte. En especial, el Estado debe:
55. Informar sobre si los Jueces de Ejecución de la Pena realizan visitas periódicas al Complejo Penitenciario de Curado y cuáles son los resultados de dichas visitas;
56. Adoptar medidas urgentes y sostenibles para impedir la presencia de cualquier tipo de arma, objetos y substancias prohibidas adentro del Complejo Penitenciario de Curado en poder de los internos;
57. Iniciar procedimientos para la contratación de defensores públicos y guardas en número suficiente para cumplir con la proporción prevista en normas del CNPCP y garantizar la seguridad y orden de ese Complejo Penitenciario a través de funcionarios del Estado y no de los llamados “chaveiros”;
58. Adoptar medidas específicas para proteger la integridad personal y la vida de grupos en situación de vulnerabilidad, como los internos con discapacidad y la población LGBT;
59. Permitir el trabajo de monitoreo por parte de los representantes de los beneficiarios y su entrada al Complejo Penitenciario de Curado sin restricciones indebidas o injustificadas.

**POR TANTO:**

**LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS,**

en uso de las atribuciones que le confieren el artículo 63.2 de la Convención Americana y el artículo 27 del Reglamento,

**RESUELVE:**

1. Requerir al Estado que adopte inmediatamente todas las medidas que sean necesarias para proteger eficazmente la vida y la integridad personal de todas las personas privadas de libertad en el Complejo de Curado, así como de cualquier persona que se encuentre en dicho establecimiento, incluyendo los agentes penitenciarios, funcionarios y visitantes. En especial, la Corte requiere que el Estado implemente el Diagnóstico Técnico y Plan de Contingencia de acuerdo a lo dispuesto en los Considerandos 62 a 64 de la presente Resolución.
2. Disponer que dentro del mismo término de 90 días establecido en el Considerando 63, el Estado proporcione la nómina de presos alojados en el Complejo Penitenciario de Curado, distinguiendo cuales son presos con condena por sentencia firme y quiénes permanecen sin sentencia firme, señalando en cada caso los delitos por los que hubiesen sido condenados o fuesen indiciados y procesados, como también el tiempo que cada uno lleva privado de libertad por la condena o en el respectivo proceso.
3. Requerir al Estado que garantice el efectivo respecto a la vida y a la integridad personal de la señora Wilma Melo.

1. Requerir al Estado que mantenga a los representantes de los beneficiarios informados sobre las medidas adoptadas para cumplir con las medidas provisionales ordenadas y que les garantice el acceso amplio e irrestricto al Complejo de Curado, con el exclusivo propósito de dar seguimiento y documentar fehacientemente la implementación de las presentes medidas.
2. Requerir al Estado que continúe informando a la Corte Interamericana de Derechos Humanos cada tres meses, contados a partir de la notificación de la presente Resolución, sobre la implementación de las medidas provisionales adoptadas de conformidad con esta decisión y sus efectos.
3. Solicitar a los representantes de los beneficiarios que presenten las observaciones que estimen pertinentes al informe requerido en el punto resolutivo anterior dentro de un plazo de cuatro semanas, contado a partir de la recepción del referido informe estatal.
4. Solicitar a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos que presente las observaciones que estime pertinentes al informe estatal requerido en el punto resolutivo cuarto y a las correspondientes observaciones de los representantes de los beneficiarios dentro de un plazo de dos semanas, contado a partir de la transmisión de las referidas observaciones de los representantes.
5. Disponer que, de conformidad con el artículo 27.8 de su Reglamento, la Corte Interamericana evalúe la pertinencia de realizar una nueva visita al Complejo Penitenciario de Curado, en Brasil, con el fin de supervisar el cumplimiento de las requeridas en el punto resolutivo primero de la presente Resolución, previo consentimiento y coordinación con la República Federativa de Brasil.
6. Disponer que la Secretaría de la Corte notifique la presente Resolución al Estado, a la Comisión Interamericana y a los representantes de los beneficiarios.

Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Medidas provisionales respecto de Brasil. Asunto Complexo Penitenciario de Curado.

Eduardo Ferrer Mac-Gregor Poisot

Presidente en ejercicio

Eduardo Vio Grossi Humberto Antonio Sierra Porto

Elizabeth Odio Benito Eugenio Raúl Zaffaroni

L. Patricio Pazmiño Freire

Pablo Saavedra Alessandri

Secretario

Comuníquese y ejecútese,

Eduardo Ferrer Mac-Gregor Poisot

Presidente en ejercicio

Pablo Saavedra Alessandri

Secretario

1. El Juez Roberto F. Caldas no participó en el conocimiento y deliberación de la presente Resolución. [↑](#footnote-ref-2)
2. El Complejo Penitenciario de Curado está compuesto por las siguientes tres unidades carcelarias: Presídio Juiz Antonio Luiz Lins de Barros (PJALLB), Presídio Marcelo Francisco de Araújo (PAMFA) y Presídio Frei Damião de Bozzano (PFDB). [↑](#footnote-ref-3)
3. *Asunto del Complejo Penitenciario de Curado respecto de Brasil.* Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 22 de mayo de 2014, Considerando 20. [↑](#footnote-ref-4)
4. *Asunto del Complejo Penitenciario de Curado respecto de Brasil.* Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 18 de noviembre de 2015, Considerando 4. [↑](#footnote-ref-5)
5. Asamblea General de las Naciones Unidas, *Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (*Reglas Mandela), A/RES/70/175, de 8 de enero de 2016. [↑](#footnote-ref-6)
6. Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas de 31 de marzo de 2008. [↑](#footnote-ref-7)
7. # TEDH, *Kudla Vs. Polonia*, No. 30210/96, Sentencia de 26 de octubre de 2000, párr. 94.

   [↑](#footnote-ref-8)
8. Ley [No. 7.210, 11 de](http://legislacao.planalto.gov.br/legisla/legislacao.nsf/Viw_Identificacao/lei%207.210-1984?OpenDocument) julio de 1984. [↑](#footnote-ref-9)
9. Ministerio de Salud y Ministerio de Justica, Portaría Interministerial No. 1777 de 9 de septiembre de 2003. [↑](#footnote-ref-10)
10. Consejo Nacional de Política Criminal y Penitenciaria (CNPCP), Resoluciones No. 04/2014 de 18 de julio de 2014, y 02/2015 de 29 de octubre de 2015. [↑](#footnote-ref-11)
11. Consejo Nacional de Política Criminal y Penitenciaria (CNPCP), Resoluciones No. 14/1994 de 11 de noviembre de 1994, y 09/2011 de 18 de noviembre de 2011. [↑](#footnote-ref-12)
12. Consejo Nacional de Política Criminal y Penitenciaria (CNPCP), Resolución No. 09/2011 de 18 de noviembre de 2011. [↑](#footnote-ref-13)
13. ***Asunto del Complejo Penitenciario de Curado respecto de Brasil.* Medidas Provisionales. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 22 de mayo de 2014,** y ***Asunto de determinados Centros Penitenciarios de Venezuela. Centro Penitenciario de la Región Centro Occidental (Cárcel de Uribana) respecto de Venezuela*. Medidas Provisionales. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 13 de febrero de 2013.** [↑](#footnote-ref-14)
14. *Caso Montero Aranguren y otros (Retén de Catia) Vs. Venezuela.* Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 5 de julio de 2006. Serie C No. 150, párr. 87. [↑](#footnote-ref-15)
15. *Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (*Reglas Mandela), Regla 74(3). [↑](#footnote-ref-16)
16. *Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas*, Principio XXIII. [↑](#footnote-ref-17)
17. El artículo 84 de la Ley de Ejecución Penal Brasileña [(7.210/84](http://legislacao.planalto.gov.br/legisla/legislacao.nsf/Viw_Identificacao/lei%207.210-1984?OpenDocument)) define las categorías de separación entre los condenados y los provisorios. [↑](#footnote-ref-18)
18. Consejo Nacional de Política Criminal y Penitenciaria (CNPCP), Resolución No. 14/1994 de 11 de noviembre de 1994. [↑](#footnote-ref-19)
19. *Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos*, Reglas 51 e 52; *Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas*, Principio XXI. [↑](#footnote-ref-20)
20. Consejo Nacional de Política Criminal y Penitenciaria (CNPCP), Resolución No. 05/2014 de 28 de agosto de 2014. [↑](#footnote-ref-21)
21. Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, *Manual sobre Reclusos con necesidades especiales* (Nueva York, 2009) p. 104-123. [↑](#footnote-ref-22)
22. Consejo Nacional de Política Criminal (CNPCP) y Penitenciaria y Consejo Nacional de Combate a la Discriminación (CNCD/LGBT), Resolución Conjunta No. 01/2014 de 16 de abril de 2014. [↑](#footnote-ref-23)